



Gobierno de  
**CHILE**  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR  
DEPTO. EXTRANJERIA Y MIGRACION



REVOCA PERMANENCIA DEFINITIVA  
Y DISPONE EL ABANDONO DEL PAIS  
DE EXTRANJERO QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA N° 68137

SANTIAGO, 04 OCT 2010

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:  
VISTO: Estos antecedentes, y

TENIENDO PRESENTE: a) Que, mediante Resolución Exenta N° 11084 de fecha 26.07.2007 del Ministerio del Interior, se otorgó permiso de Permanencia Definitiva, al extranjero **Jorge Eliecer GUERRERO PRADO**, de nacionalidad ecuatoriana; b) Que, consta acta de audiencia de control de la detención, de 30.05.2010, del 7º Juzgado de Garantía de Santiago, en causa RUC N° 1000485215-5, RIT: 8104-2010, que el extranjero en mención, fue formalizado por el delito de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, decretándose en su contra la medida cautelar de prisión preventiva; c) Que es facultad privativa del Ministerio del Interior revocar los permisos de residencia de que son titulares los extranjeros en el país, y

DE CONFORMIDAD, con lo dispuesto en los artículos 65 N° 3 en relación con el 15 N° 2 y 66 en relación al 64 inciso final y 67 del D.L. N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería, y en los artículos 139 N° 3 en relación con el 26 N° 2 y 140 en relación al 138 inciso final y 141 y 142, todos del Decreto Supremo N° 597 de 1984, que aprobó el Reglamento de Extranjería, y en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

**R E S U E L V O :**

1. REVÓCASE el permiso de Permanencia Definitiva en el país de que es titular el extranjero **Jorge Eliecer GUERRERO PRADO**, de nacionalidad ecuatoriana, cédula de identidad para extranjeros N° 14.757.285-9.

2. NOTIFIQUESE conforme al artículo 142 del Reglamento de Extranjería al mencionado extranjero, quien deberá hacer abandono del país en el plazo de 72 horas, a contar del momento en que tome conocimiento de la presente resolución, si no existieren causas o penas pendientes. Si las hubiere, se contará dicho plazo desde que se cumplan las

respectivas condenas. Si el extranjero afectado no diere cumplimiento a la medida, se procederá a dictar el correspondiente Decreto de Expulsión.

**3. RESERVASE** al afectado el recurso administrativo contemplado en el artículo 142 bis del Reglamento de Extranjería.

**4. REMÍTASE** copia de la presente Resolución a Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, al Servicio de Registro Electoral, Ministerio de Relaciones Exteriores y Carabineros de Chile, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA  
SU CONOCIMIENTO.

